

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

ANEXO

Comité Ejecutivo

Informe de Análisis

**Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y
Buenas Prácticas de Gobierno**

RESUMEN EJECUTIVO

Presupuestos del Ejercicio Fiscal 2018

Agosto 2018

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal (CFRF), el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las jurisdicciones adheridas, con el fin de proveer los elementos necesarios para que el CFRF cumpla con lo dispuesto en los incisos 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 1° de dicho reglamento, aprobado por Resolución N° 1 CFRF.

Para el análisis del seguimiento del cumplimiento de las reglas numéricas se aplica el plexo normativo que conforma el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, integrado por la Ley N° 25.917 y su modificatoria (Ley N° 27.428), su decreto reglamentario y las resoluciones del Consejo Federal que resulten de aplicación.

En ese sentido, el CFRF ha elaborado una guía metodológica con detalle de los procedimientos para la evaluación, el seguimiento del cumplimiento de las reglas de comportamiento fiscal dispuestas y de los plazos de presentación de la información, la que fuera aprobada mediante la Resolución N° 105 CFRF del 8 de mayo de 2018.

A tales efectos, se ha analizado la publicación de la información pertinente en la página web de las jurisdicciones (artículo 7), la variación del gasto (artículo 10, y artículo 10 bis -cuando corresponda-), la regla de deuda (artículo 21) y la previsión de garantías y/o avales (artículo 23).

Según lo establecido en la Guía Metodológica mencionada, la fuente de información del presente informe de seguimiento consiste en las planillas 1.2, 1.3, 1.4 (Anexo I) y, las planillas 2 y 4 (anexos II y IV), que remitieran las jurisdicciones oportunamente.

Vale destacar que la Provincia de Santa Fe, al momento del presente informe, no ha culminado el proceso de adhesión a la Ley N° 27.428, no obstante ello, las autoridades de esta jurisdicción han validado el análisis

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

efectuado para el presupuesto del ejercicio fiscal 2018, realizado mediante dicha norma.

En el presente informe, se resumen los resultados del análisis de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán y del Gobierno Nacional.

No se ha incluido a la Provincia del Chubut debido a que no tiene aprobado el presupuesto 2018 al momento de elaboración del presente.

PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

A continuación se detalla el cumplimiento del artículo 7° de la Ley N° 25.917, modificado por la Ley N° 27.428, para cada jurisdicción.

Cuadro N° 1
Transparencia de la información (artículo 7°)

Jurisdicción	Presentación de				Información Publicada	Páginas Web
	Planillas					
	1.1	1.2	1.3	1.4		
Buenos Aires		x	x	x	x	http://www.ec.gba.gov.ar/
Catamarca	x	x	x	x	x	http://www.hacienda.catamarca.gov.ar/
Chaco		x	x	x	x	http://haciendayfinanzas.chaco.gov.ar/
Córdoba	x	x	x	x	x	http://www.cba.gov.ar/presupuestos/
Corrientes		x		x	x	http://www.cgpcorrientes.gov.ar/listas.php?r=4&s=1&t=3
Entre Ríos	x	x	x	x	x	https://www.entrerios.gov.ar/portal/
Formosa		x	x	x	x	https://www.formosa.gob.ar/haciendayfinanzas
Jujuy		x	x	x	x	http://hacienda.jujuy.gob.ar/
La Rioja	x	x	x	x	x	https://www.larioja.gov.ar/index.php/institucional
Mendoza		x	x	x	x	http://www.hacienda.mendoza.gov.ar/presupuesto-2/
Misiones		x	x	x	x	http://www.hacienda.gob.ar/
Neuquén			x	x	x	https://www.economianqn.gob.ar/
Río Negro		x	x	x	x	http://www.economia.rionegro.gov.ar/?contID=8101
Salta		x	x	x	x	http://presupuesto.salta.gov.ar/
San Juan	x	x	x	x	x	https://hacienda.sanjuan.gob.ar/index.php
Santa Cruz		x	x	x	x	http://www.santacruz.gob.ar/informacion-presupuestaria/
Santa Fe	x	x	x	x	x	https://www.santafe.gov.ar/
Santiago del Estero	x	x	x	x	x	http://meconse.gov.ar/presupuesto/
Tierra del Fuego	x	x	x	x	x	https://economia.tierradelfuego.gov.ar/presupuesto/
Tucumán	x	x		x	x	http://www.mecontuc.gov.ar/presupuesto/
Nación		x	x	x	x	https://www.minhacienda.gob.ar/onp/

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

El cuadro anterior detalla la información que cada jurisdicción remitió ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal (CFRF), de acuerdo a la Resolución N° 105 CFRF, además de indicar si dicha información es publicada en el correspondiente sitio web oficial.

Cabe mencionar que el conjunto de las jurisdicciones que forman parte de este informe publican en su sitio web la información fiscal de los presupuestos generales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 25.917 -texto anterior- y la Ley N° 27.428.

Evolución del Gasto Corriente Primario – Artículo 10

El artículo 48 de la Ley N° 27.341 establece que la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario no podrá superar la tasa acumulada de aumento nominal del Producto Interno Bruto (PIB) a precios de mercado previsto en el marco macrofiscal.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 25.917, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 27.428, establece que la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional (IPC) previsto en el marco macrofiscal (artículo 2°, inciso c, de dicha norma).

Para el análisis de ambas reglas de gasto –las instituidas por la Ley N° 27.341 y por la Ley N° 27.428- el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal debe calcular la tasa nominal de variación del gasto corriente primario presupuestado, respecto al crédito vigente del momento de la elevación del proyecto de presupuesto, o en su defecto, la proyección de la ejecución correspondiente al ejercicio fiscal anterior, o la ejecución provisoria del cierre del ejercicio fiscal anterior (excepción hecha solamente para el análisis del año 2018).

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

En ambos análisis realizados se han considerado las deducciones previstas en la normativa pertinente.

En este sentido, el resultado del análisis de la regla del gasto para las jurisdicciones analizadas, según ambas normativas, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Gasto Corriente Primario (art.10)

-Artículo 10 -	Ley N°27.341	Ley N°27.428
Jurisdicciones	Parámetro: 20,2%	Parámetro: 15,7%
Buenos Aires	12,5%	15,0%
Catamarca	12,0%	15,7%
Chaco	10,1%	9,4%
Córdoba	16,9%	25,7%
Corrientes	18,5%	17,9%
Entre Ríos	9,6%	12,2%
Formosa	10,7%	12,6%
Jujuy	12,8%	28,1%
La Rioja	12,4%	18,4%
Mendoza	11,7%	11,6%
Misiones	3,8%	8,8%
Neuquén	5,9%	6,4%
Río Negro	10,8%	15,6%
Salta	5,3%	4,8%
San Juan	2,2%	12,0%
Santa Cruz	9,6%	20,0%
Santa Fe	7,2%	7,7%
Santiago del Estero	6,1%	16,4%
Tierra del Fuego	10,5%	15,2%
Tucumán	13,3%	6,7%
Nación	11,2%	11,3%

Evolución del Gasto Primario – Artículo 10° bis

Adicionalmente, la ley actualmente vigente (Ley N° 25.917, modificada por la Ley N° 27.428) establece que en aquellas jurisdicciones que en el año previo hayan presentado ejecuciones presupuestarias -base devengado- con

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

resultado corriente primario deficitario o no hayan cumplido con el indicador previsto en el artículo 21° de la ley, deberán presentar una ejecución del gasto primario que no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional (IPC) previsto en el marco macrofiscal.

A continuación se presenta el análisis de la regla del gasto primario de las jurisdicciones alcanzadas por este artículo:

Cuadro N° 3
Gasto Primario (art.10 bis)

Jurisdicciones	Parámetro: 15,7%
Chaco	9,4%
Jujuy	5,6%
Río Negro	18,5%
Salta	-0,5%
Santa Cruz	25,3%
Tierra del Fuego	3,8%
Nación	8,1%

Regla del Resultado– Artículo 49 de la Ley N° 27.341

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27.341, en el artículo 49 se establece que en aquellas jurisdicciones que hayan tenido un resultado primario deficitario durante el ejercicio anterior al evaluado, deberán adoptar las medidas conducentes a fines de impulsar la convergencia al equilibrio fiscal. A tales efectos las jurisdicciones deberán presentar en el ejercicio fiscal evaluado una disminución del 10% de dicho resultado, expresado en porcentaje del PBI.

En tanto que en aquellas jurisdicciones que presenten un resultado primario positivo durante el ejercicio previo al evaluado, la regla a seguir -según dicha normativa- será la de no revertir el resultado.

De acuerdo a la guía metodológica aprobada por la Resolución N° 95 CFRF, se presentan los resultados alcanzados de las jurisdicciones analizadas:

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

Cuadro N° 4
 Regla del Resultado (art.49 Ley 27.341)

Jurisdicciones	Parámetro	Resultado	Instancia
Buenos Aires	-0,0511%	-0,0196%	Primer grado
Catamarca	-0,0155%	-0,0059%	Primer grado
Chaco	-0,0364%	-0,0144%	Primer grado
Córdoba	-0,1301%	-0,1215%	Segundo grado
Corrientes	Superavit	Superavit	Segundo grado
Entre Ríos	-0,0367%	-0,0183%	Primer grado
Formosa	superavit	superavit	Primer grado
Jujuy	-0,0719%	-0,0215%	Primer grado
La Rioja	-0,0346%	superavit	Primer grado
Mendoza	-0,0588%	-0,0173%	Primer grado
Misiones	-0,0105%	-0,0069%	Primer grado
Neuquén	-0,0353%	-0,0101%	Primer grado
Río Negro	-0,0156%	-0,0035%	Primer grado
Salta	-0,0811%	-0,0037%	Primer grado
San Juan	-0,0463%	superavit	Primer grado
Santa Cruz	-0,0275%	-0,0432%	Segundo grado b)
Santa Fe	-0,1796%	-0,0454%	Primer grado
Santiago del Estero	superavit	superavit	Primer grado
Tierra del Fuego	-0,0028%	-0,0104%	Segundo grado b)
Tucumán	Superavit	Superavit	Segundo grado
Nación	-2,3755%	-2,1826%	Primer grado

Indicador de servicios de la deuda – Artículo 21

Según lo establecido por el artículo 21 de la Ley N° 25.917, modificado por la Ley N° 27.428, las jurisdicciones tomarán las medidas necesarias para que su nivel de endeudamiento sea tal que en ningún ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

Cuadro N° 5
Servicios de la Deuda (art.21)

Jurisdicción	Parámetro máximo: 15%
Buenos Aires	12,2%
Catamarca	3,4%
Chaco	6,6%
Córdoba	3,2%
Corrientes	1,9%
Entre Ríos	10,1%
Formosa	1,2%
Jujuy	3,0%
La Rioja	5,6%
Mendoza	12,9%
Misiones	2,0%
Neuquén	13,2%
Río Negro	16,6%
Salta	5,6%
San Juan	2,8%
Santa Cruz	10,3%
Santa Fe	1,7%
Santiago del Estero	1,4%
Tierra del Fuego	6,2%
Tucumán	2,7%

En el cuadro anterior se detalla el ratio estimado de las jurisdicciones analizadas, mostrando el cociente entre los servicios de la deuda y los recursos corrientes (netos de la coparticipación municipal) para el Ejercicio Fiscal 2018.